

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Divorcio 2021-00690

No se atiende la notificación del auto admisorio de la demanda, realizada a la parte demandante toda vez que no cumple con las reglas de la notificación enmarcadas en el Código General del Proceso como pasará a explicarse.

Dado que, si eligió notificar al correo electrónico, esto es, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, acreditando la certificación de entrega de la notificación a través de mensaje de datos enviada el 28 de agosto de 2023, para tenerlo por notificado. Y de otra parte el demandado JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RINCÓN no recepcionó la notificación personal ante este Juzgado, toda vez que no contestó la demanda, como lo evidencia el informe secretarial.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Requerir a la parte actora con el fin que, en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación de esta providencia por estados, allegue el trámite de notificación a la parte demandada, ya sea de conformidad con los art. 291 y 292 del Código General de Proceso o por correo electrónico de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, evitando las notificaciones mixtas, so pena de ordenar la finalización del proceso, a voces el art. 317 del C. G del P

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

No se atiende la notificación del auto admisorio de la demanda, realizada a la parte demandada toda vez que no cumple con las reglas de la notificación enmarcadas en el Código General del Proceso como pasará a explicarse.

Dado que, si eligió notificar al correo electrónico, esto es, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, acreditando la certificación de entrega de la notificación a través de mensaje de datos enviada el 12 de septiembre de 2023, para tenerlo por notificado. Y de otra parte el demandado ELKIN OSORIO GIRALDO no recepciono la notificación personal ante este Juzgado, toda vez que no contestó la demanda, como lo evidencia el informe secretarial.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Requerir a la parte actora con el fin que, en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación de esta providencia por estados, allegue el trámite de notificación a la parte demandada, ya sea de conformidad con los art. 291 y 292 del Código General de Proceso o por correo electrónico de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, evitando las notificaciones mixtas, so pena de ordenar la finalización del proceso, a voces el art. 317 del C. G del P

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744d3e4c6e4f03401b2f9092f671d203ed3b2efc6131adf0a69caf33743f06f5**

Documento generado en 07/03/2024 08:12:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>